



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO N° _____

CONTRATO DEL SERVICIO DE ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES 2013 DEL IPD

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 020-2012-IPD/UL

Conste por el presente documento, el contrato del Servicio de Asesoría en la Formulación Implementación y Evaluación de los Programas Presupuestales 2013 del IPD que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con D.N.I. N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y a quien en adelante se le denominará EL IPD; y el señor KENYI ALAIN CANSINO MONTAÑEZ, con RUC N° 10432501588 domiciliado en Jr. Tomás Cochrane N° 3274, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, y a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA; de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2012, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Oficina General de Administración adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2012-IPD/UL. para la contratación del Servicio de Asesoría en la Formulación Implementación y Evaluación de los Programas Presupuestales 2013 del IPD, al Señor Kenyi Alain Cansino Montañez, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El contratista tendrá como objeto principal brindar el Servicio de Asesoría en la Formulación Implementación y Evaluación de los Programas Presupuestales 2013 del IPD, de acuerdo a las bases, a los Términos de Referencia, condiciones de oferta de EL CONTRATISTA, y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

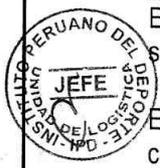
El monto del presente contrato asciende a S/. 30,250.00 (Treinta Mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en el plazo de diez (10) días calendarios luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, para tal efecto, La Secretaría General responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) -00219111869544808959 en el Banco de Crédito- BCP., de acuerdo al siguiente cronograma:





PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

Producto	Importe total
Al finalizar el primer mes de servicio	S/. 8,250.00
Al finalizar el segundo mes de servicio	S/. 5,500.00
Al finalizar el tercer mes de servicio	S/. 5,500.00
Al finalizar el cuarto mes de servicio	S/. 5,500.00
Al finalizar el servicio	S/. 5,500.00

Para proceder al pago correspondiente, cada producto deberá contar con la conformidad técnica emitida por la Secretaría General previa presentación del informe por parte de la Oficina de Presupuesto y Planificación, previa presentación del comprobante de pago.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante a Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

En caso **EL CONTRATISTA** haya incurrido en penalidades, estas serán aplicadas en el pago, deduciéndose del monto de la Factura presentada.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente hábil de suscrito el contrato hasta por un plazo no mayor a (05) cinco meses y (15) quince días, teniendo en cuenta que la vigencia del presente contrato se da hasta la conformidad de la recepción de la última prestación pactada a cargo de **EL CONTRATISTA** y el pago respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está formado por la Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2012-IPD/UL que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La Secretaría General previo informe por parte de la Oficina de Presupuesto y Planificación, como responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser recibidos los productos (entregables).

De existir observaciones, el Área Usuaria, consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los productos (entregables) manifiestamente no cumplan con los términos de referencia y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el área Usuaria, no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **EL IPD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL IPD** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$
--------------------	--

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL IPD** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir. Asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus comprobantes de pago pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, **EL IPD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, **EL IPD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre **EL IPD** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal de terceros que éste hubiese contratado para la prestación del presente contrato. Por consiguiente, todo el personal que preste el servicio será proporcionado por **EL CONTRATISTA** siendo de su cuenta, costo y riesgo, el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, indemnizaciones, seguros y demás que de acuerdo a ley le corresponde.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones del **EL IPD** a los que tenga acceso en ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **EL IPD**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **EL IPD**, no pudiendo **EL CONTRATISTA** usar dicha información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente contrato.

Los datos de carácter personal entregados por **EL IPD** a **EL CONTRATISTA**, y obtenidos por estos durante la ejecución del servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, o cualquier persona que tenga relación con **EL CONTRATISTA** no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **EL IPD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.

EL CONTRATISTA se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado **EL IPD** a los dos (02) días hábiles siguientes de la culminación o resolución del contrato, sin que sea necesario un requerimiento previo. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** se encuentra facultado a guardar copia de los documentos producto del resultado de la prestación del servicio prestado, siendo de **EL IPD** el único que pueda acceder a dicha información. Dicha copia no puede ser dada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de **EL IPD**. La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente contrato, hasta por cinco (05) años.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, por parte de **EL CONTRATISTA** y su personal, constituye causal de resolución del presente contrato, la cual se llevará a cabo de conformidad con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluido las del convenio arbitral, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso ambas no lleguen a un acuerdo, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento.



PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, produce efectos de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS LEGAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, cuyo cambio deberá ser comunicado notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica; y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el día 14 de agosto de 2012.

Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala
Secretario General
"EL IPD"



Sr. Kenyi Alain Cansino Montañez
"EL CONTRATISTA"

